



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por LUNA
BRICENO Alfredo Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Ministro De Cultura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2026 19:22:20 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 20 de Febrero del 2026

OFICIO N° 000131-2026-DM/MC

Señora

MAGALY RUIZ RODRIGUEZ

Presidenta

Comisión de Salud y Población

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular

Referencia: Oficio N° 1479-CSP/2025-2026-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, relativo al pedido de opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular.

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración el Informe N° 000148-2026-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000025-2026-DGCI-VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO

MINISTERIO DE CULTURA

ALB/frm

cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE
CIUDADANÍA INTERCULTURALFirmado digitalmente por MATUTE
CHARUN Susana Flor De Maria FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora De La Dirección
General De Ciudadanía Intercu
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 14:13:10 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

San Borja, 16 de Enero del 2026

INFORME N° 000025-2026-DGCI-VMI/MC

A : **GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD

De : **SUSANA FLOR DE MARÍA MATUTE CHARÚN**
DIRECCIÓN GENERAL DE CIUDADANÍA INTERCULTURAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular”

Referencia : Oficio N° 1479-CSP/2025-2026-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 1479-CSP/2025-2026-CR, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio de Cultura opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular”.
- 1.2 Mediante Proveído N° 000067-2026-DM/MC, el Despacho Ministerial remite al Viceministerio de Interculturalidad el citado documento para atención.
- 1.3 Mediante Proveído N° 000049-2026-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas dicho documento, para atención, indicando que la última remite sus aportes a la primera.
- 1.4 Mediante correo electrónico del 14 de enero de 2026, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural sus aportes sobre el Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular”.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 de la OIT).
- 2.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 2.4. Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 2.5. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.6. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.



- 2.8. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.9. Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 2.11. Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- 2.12. Decreto Supremo N° 012-2021-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.
- 2.13. Decreto Supremo N° 005-2022-MC, que aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.
- 2.14. Decreto Supremo N° 001-2023-MC, que aprueba los “Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos”.
- 2.15. Decreto Supremo N° 002-2025-MC, que aprueba la Estrategia Multisectorial “Perú Sin Racismo” al 2030.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Viceministerio de Interculturalidad

- 3.1. Mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado. De acuerdo con su artículo 4, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, es la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 3.2. Asimismo, en su artículo 15 se reconoce al Viceministro de Interculturalidad como la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias, que por encargo del Ministro ejerce la función de formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, sustentada en una cultura de paz y solidaridad; así como, coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Cultura, los organismos públicos y demás entidades correspondientes al sector, para promover la construcción de políticas que permitan conocernos mejor y que reconozcamos las diversas culturas que existen en nuestro país y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural.
- 3.3. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad competente en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones indígenas y originarias, así como el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.
- 3.4. En ese sentido, y según el artículo 11 del ROF, el VMI cuenta con la función de formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población



afroperuana. Asimismo, como parte de sus competencias, debe contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana.

- 3.5. El VMI, además, es el órgano coordinador de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MC; así como el encargado del seguimiento y monitoreo de dicha política, la cual es de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del Estado y diferentes niveles de gobierno. Según lo dispuesto en ella, el Estado debe promover la salvaguarda de los saberes y conocimientos de las distintas culturas del país, valorizando la memoria colectiva de los pueblos.
- 3.6. Además, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad se encuentra orgánicamente estructurado en dos (02) Direcciones Generales, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través de las cuales viene realizando una serie de acciones orientadas a contribuir a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.7. El artículo 84 del ROF, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, siendo una de sus funciones diseñar, proponer, implementar, coordinar y supervisar los programas y proyectos que contribuyan al logro de las políticas en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana, promoción de la diversidad cultural y lucha contra la discriminación étnica y racial en coordinación con entidades públicas y privadas. Además, de emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia.
- 3.8. Según el artículo 90 del ROF, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular”

- 3.9. El Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular” (en adelante Proyecto de Ley) consta de cinco (5) artículos y una (1) disposición complementaria final.
- 3.10. De acuerdo al artículo 1 del Proyecto de Ley, éste tiene por objeto declarar de interés nacional y prioridad de Estado la Prevención Primordial y promoción de la salud cardiovascular, para reducir la carga por enfermedades, mortalidad prematura y discapacidad asociadas a las enfermedades cardiovasculares, mediante la prevención del desarrollo de los factores de riesgo modificables desde



la concepción; y la promoción de la salud cardiovascular ideal en la población a través de la intervención temprana en los determinantes de la salud, a lo largo de todo el curso de vida.

- 3.11. Según el artículo 2 del Proyecto de Ley, la finalidad de la ley es promover la implementación de políticas públicas sostenibles orientadas a la educación, prevención primordial y primaria, el fortalecimiento de los servicios de salud cardiovascular, la formación de recursos humanos especializados y la investigación científica en el ámbito nacional.
- 3.12. La Dirección General de Ciudadanía Intercultural, con aportes de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en el marco de sus competencias emite opinión sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley.

Sobre el Plan Nacional Multisectorial (artículo 3)

- 3.13. El artículo 3 del Proyecto de Ley dispone que el Ministerio de Salud (MINSA), en coordinación con los ministerios de Educación (MINEDU), Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Transportes y Comunicaciones (MTC), Producción (PRODUCE), Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y Cultura, formula en un plazo de seis (6) meses el Plan Nacional Multisectorial de Prevención Primordial y Promoción de la Salud Cardiovascular.
- 3.14. Asimismo, establece que el citado Plan debe incluir:
- a) Las estrategias de promoción de alimentación saludable, actividad física y salud mental en el ámbito escolar, laboral y comunitario.
 - b) Las acciones urbanísticas para fomentar el transporte activo y espacios públicos saludables.
 - c) Los programas de innovación digital e inteligencia artificial aplicados a la prevención cardiovascular.
 - d) Las campañas de comunicación masiva y educación ciudadana sostenida.
 - e) Los indicadores de seguimiento y metas quinquenales.
- 3.15. Para efectos de vincular el análisis del presente artículo en materia de pueblos indígenas, corresponde, en primer lugar, señalar que se considera “pueblos indígena u originario” a aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconozca como tal, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 7 de la Ley N° 29785.
- 3.16. Es importante considerar que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o amazónicas también pueden ser identificadas como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación, establecidos en el Convenio 169 de la OIT y en la Ley de Consulta Previa y su reglamento. Sin perjuicio de ello, no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades.



- 3.17. En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que, el literal b) del artículo 1 del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica.
- 3.18. Según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura (en adelante, BDPI) existen más de 9,270 localidades de 51 pueblos indígenas amazónicos y 4 andinos. Ello, considerando que las cifras del XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de comunidades nativas y I de comunidades campesinas del año 2017 (en adelante, Censos Nacionales 2017), evidencian que la población indígena u originaria y afroperuana en conjunto supera el 29% del total de la población de 12 a más años de edad.
- 3.19. Asimismo, según los Censos Nacionales de 2017, en el Perú, 4 millones 477 mil 195 personas, es decir el 16% del total de hablantes de 3 años a más de edad, aprendió a hablar en alguna de las 48 lenguas indígenas u originarias vigentes. De estas, 4 son andinas y 44 amazónicas.
- 3.20. En ese sentido, la presencia de pueblos indígenas representa la diversidad cultural y lingüística que caracteriza a nuestro país, lo que obliga al Estado a desarrollar acciones con miras a proteger sus derechos y a garantizar su integridad, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones. Esta coexistencia de pueblos y diferentes culturas da lugar a una interculturalidad, tanto en los servicios públicos como en la sociedad en general, que busca el reconocimiento y la valoración positiva de estos elementos para construir una sociedad democrática respetuosa de las diferencias.
- 3.21. En ese marco, a nivel estatal, se cuenta con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural (PNTEI), aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, tiene por objeto orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación.
- 3.22. De igual modo, se cuenta con una Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que establece la siguiente definición respecto al enfoque intercultural, el mismo que debe incorporarse, entre otros aspectos, en los servicios del Estado:

Enfoque intercultural. Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.



- 3.23. En esa línea, también es importante destacar la diversidad lingüística del país, la misma que ha sido recogida en el artículo 2 numeral 19 y en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú. A partir de lo señalado, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, garantiza el derecho a usar el propio idioma, y por el otro, el deber del Estado de garantizarlo a través de la provisión de los servicios de un intérprete y/o traductor a aquellas personas cuya lengua materna sea una distinta a la empleada por los funcionarios, servidores y/o autoridades públicas.
- 3.24. En efecto, los hablantes de lenguas indígenas u originarias tienen derechos a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, así como a ser atendidas en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, literales c) y f), de la Ley N° 29735 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC. Así visto, el Estado tiene la obligación de atender y brindar información oral, escrita o audiovisual, en lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios públicos.
- 3.25. Por otro lado, en materia de servicios públicos con pertinencia lingüística, el numeral 3.28 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29735 indica que un *servicio público con pertinencia lingüística* es aquel servicio público con pertinencia cultural¹ que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.
- 3.26. A ello se suma el Objetivo Prioritario 1 de la PNLOTI al 2040², principal instrumento de orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originarias, que comprende entre sus lineamientos el siguiente: “*L1.5. Desarrollar mecanismos para la incorporación de la pertinencia lingüística en los servicios públicos dirigidos a hablantes de lenguas indígenas u originarias*”.
- 3.27. Considerando lo señalado, cualquier acción de promoción o de comunicación que realice el Estado, dirigida a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, debe realizarse con pertinencia lingüística, esto es, en la lengua materna de los ciudadanos. Para ello, existen un conjunto de herramientas que pueden utilizar las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno identificar los ámbitos territoriales en los cuales se habla una lengua indígena u originaria.
- 3.28. En efecto, el Ministerio de Cultura cuenta con el Mapa Etnolingüístico del Perú como herramienta clave para la adecuada toma de decisiones con enfoque intercultural, específicamente en la prestación de servicios públicos dirigidos a personas hablantes de lenguas indígenas u originarias. Esta herramienta proporciona información sobre la predominancia de las lenguas indígenas u originarias en el territorio nacional (a nivel distrital, provincial y departamental), lo

¹ Sobre el particular, el numeral 3.27 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29735 dispone que un servicio público con pertinencia cultural es aquel servicio público que incorpora el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrece tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adapta todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios/as; e incorpora sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio.

² La información puede revisarse en: <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/pol%C3%ADtica-nacional-de-lenguas-originarias-tradici%C3%B3n-oral-e-interculturalidad--0>.



que permite a las entidades del Estado diseñar e implementar políticas públicas, programas y proyectos que reconozcan y respeten la diversidad lingüística y cultural del país. Su aplicación contribuye a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29735, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC.

- 3.29. En tal sentido y considerando lo antes señalado se propone una redacción para el artículo 3 del Proyecto de Ley, a fin de plantear de manera óptima lo relacionado al enfoque intercultural, tal y como se señala a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Plan Nacional Multisectorial</p> <p>El Ministerio de Salud (MINSA), en coordinación con los ministerios de Educación (MINEDU), Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Transportes y Comunicaciones (MTC), Producción (PRODUCE), Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y Cultura, formula en un plazo de seis (6) meses el Plan Nacional Multisectorial de Prevención Primordial y Promoción de la Salud Cardiovascular.</p> <p>El Plan debe incluir:</p> <p>a) Las estrategias de promoción de alimentación saludable, actividad física y salud mental en el ámbito escolar, laboral y comunitario.</p> <p>b) Las acciones urbanísticas para fomentar el transporte activo y espacios públicos saludables.</p> <p>c) Los programas de innovación digital e inteligencia artificial aplicados a la prevención cardiovascular.</p> <p>d) Las campañas de comunicación masiva y educación ciudadana sostenida.</p> <p>e) Los indicadores de seguimiento y metas quinquenales.</p>	<p>Artículo 3. Plan Nacional Multisectorial</p> <p>El Ministerio de Salud (MINSA), en coordinación con los ministerios de Educación (MINEDU), Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Transportes y Comunicaciones (MTC), Producción (PRODUCE), Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y Cultura, formula en un plazo de seis (6) meses el Plan Nacional Multisectorial de Prevención Primordial y Promoción de la Salud Cardiovascular.</p> <p>El Plan debe incluir:</p> <p>a) Las estrategias de promoción de alimentación saludable, actividad física y salud mental en el ámbito escolar, laboral y comunitario, con pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>b) Las acciones urbanísticas para fomentar el transporte activo y espacios públicos saludables.</p> <p>c) Los programas de innovación digital e inteligencia artificial aplicados a la prevención cardiovascular.</p> <p>d) Las campañas de comunicación masiva y educación ciudadana sostenida, con pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>e) Los indicadores de seguimiento y metas quinquenales.</p>

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Con el Oficio N° 1479-CSP/2025-2026-CR, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio de Cultura opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular".



- 4.2. La Dirección General de Ciudadanía Intercultural y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas consideran el Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR **viable con observaciones**; para cuyo efecto, se propone la incorporación de algunas precisiones en el artículo 3 del mismo, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.13 al 3.29 de este informe.
- 4.3. Se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Interculturalidad, para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

SMC/fpc



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por CARDENAS
CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Oficina General
De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2026 17:36:05 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 17 de Febrero del 2026

INFORME N° 000148-2026-OGAJ-SG/MC

A: **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**
Secretario General

De: **JOSÉ CÁRDENAS CABEZAS**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13653/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular

Referencia: 1) Oficio N° 1479-CSP/2025-2026-CR
2) Memorando N° 000038-2026-VMI/MC
3) Proveído N° 000428-2026-OGAJ-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia mediante el cual la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación con el Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTE:

A través del documento 2) de la referencia, el Viceministerio de Interculturalidad remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Directiva N° 000001-2025-DM/MC, Directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley, aprobada por Resolución Ministerial N° 000355-2025-MC.

III. ANÁLISIS:**3.1 Del contenido del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley consta de cinco artículos y una única disposición complementaria final de acuerdo con lo siguiente:

- i. Su objeto es declarar de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular para reducir la carga por



enfermedades, mortalidad prematura y discapacidad asociadas a las enfermedades cardiovasculares.

- ii. Su finalidad es promover la implementación de políticas públicas sostenibles orientadas a la educación, prevención primordial y primaria, el fortalecimiento de los servicios de salud cardiovascular, la formación de recursos humanos especializados y la investigación científica en el ámbito nacional.
- iii. Define la prevención primordial como el conjunto de políticas, acciones y estrategias orientadas a prevenir la aparición de los factores de riesgo que generan las enfermedades cardiovasculares antes de que estas se desarrollen, actuando antes de que exista el riesgo mismo.
- iv. Dispone que el I Ministerio de Salud (MINSA), en coordinación con los ministerios de Educación (MINEDU), Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Transportes y Comunicaciones (MTC), Producción (PRODUCE), Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y Cultura, formula en un plazo de seis meses el Plan Nacional Multisectorial de Prevención Primordial y Promoción de la Salud Cardiovascular.
- v. Por último, establece las acciones estratégicas de prevención primordial.

3.2 Opinión del órgano técnico

3.2.1 Con Informe N° 000025-2026-DGCI-VMI/MC la Dirección General de Ciudadanía Intercultural indica lo siguiente:

- i. La Dirección General de Ciudadanía Intercultural y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas consideran el Proyecto de Ley viable con observaciones para cuyo efecto se propone la incorporación de algunas precisiones en el artículo 3 del mismo.
- ii. Las precisiones al articulado descrito son las siguientes:

“Artículo 3. Plan Nacional Multisectorial

El Ministerio de Salud (MINSA), en coordinación con los ministerios de Educación (MINEDU), Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Transportes y Comunicaciones (MTC), Producción (PRODUCE), Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y Cultura, formula en un plazo de seis (6) meses el Plan Nacional Multisectorial de Prevención Primordial y Promoción de la Salud Cardiovascular.

El Plan debe incluir:

- a. *Alimentación saludable, actividad física y salud mental en el ámbito escolar, laboral y comunitario, **con pertinencia cultural y lingüística.***
- b. *Las acciones urbanísticas para fomenta el transporte activo y espacios públicos saludables.*
- c. *Los programas de innovación digital e inteligencia artificial aplicados a la prevención cardiovascular.*



d. *Las campañas de comunicación masiva y educación ciudadana sostenida, **con pertinencia cultural y lingüística.***

e. *Los indicadores de seguimiento y metas quinquenales.”*

3.2.2 Con Memorando N° 000038-2026-VMI/MC el Viceministerio de Interculturalidad da conformidad a lo opinado por su órgano de línea considerando viable con observaciones la propuesta legislativa.

3.3 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Si bien es cierto, el objeto del Proyecto de Ley es declarar de interés nacional y prioridad de Estado la prevención primordial y promoción de la salud cardiovascular, lo cual corresponde a una competencia del Ministerio de Salud, cierto es también que, el plan nacional multisectorial a que se refiere el artículo 3 de su fórmula legal incluye acciones estatales que deben estar desarrolladas en el referido instrumento las cuales deben ser prestadas con “*pertinencia cultural y lingüística*” tal como ha sido sugerido en el Informe N° 000025-2026-DGCI-VMI/MC.

En efecto, de acuerdo con el análisis, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, define al enfoque intercultural como el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

En dicho sentido, el enfoque intercultural en la gestión pública resulta ser el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

La Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, garantiza el derecho a usar el propio idioma, como el deber del Estado de garantizarlo a través de la provisión de los servicios de un intérprete y/o traductor a aquellas personas cuya lengua materna sea distinta a la empleada por los funcionarios, servidores y/o autoridades.

En efecto, los hablantes de lenguas indígenas u originarias tienen derecho a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, así como a ser atendidos en su lengua materna en los organismos o instancias estatales.

Este marco normativo se ha desarrollado, además, en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio.

IV. CONCLUSIÓN:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Por lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley es viable con observaciones por lo que se recomienda que este informe con el Informe N° 000025-2026-DGCI-VMI/MC se remitan a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,